

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 |
| Tres id..... | 9 |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 35 pesetas |
| Seis meses..... | 18,50 |
| Tres id..... | 10 |

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

A propuesta de la Dirección general de Sanidad, previo acuerdo favorable de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Se prohíbe terminantemente a los Médicos especialistas de enfermedades venéreas utilizar en las placas indicadoras de su consulta, anuncios en la Prensa y medios de publicidad de cualquiera índole el calificativo de «secretas», que con notoria inconveniencia se viene aplicando por algunos para denominar aquellas enfermedades.

Asimismo se prohíbe a los fabricantes de productos para tratamiento de enfermedades venéreas emplear aquella denominación en los envases, etiquetas, anuncios y propaganda de toda especie.

Por la Dirección general de Sanidad se circularán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.
=Manuel Rico Avello.=Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 24 noviembre 1933)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia

de la triquinosis del cerdo en el término municipal de Barbadillo de Herreros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos.—En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta.—En el sitio en que radican los animales enfermos.

Medidas que deberán ponerse en práctica.—Todas las comprendidas en el capítulo XLVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 26 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

Circulares.

El Alcalde de Pampliega me participa que en el kilómetro 17 de la carretera de Villahoz a Pampliega ha sido hallada una rueda de camión automóvil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerla a la referida Alcaldía de Pampliega.

Burgos 26 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

DON JOSÉ CASTELLÓ Y SOLER, Gobernador civil de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que declarado por el Gobierno de la República el estado de prevención en toda España, he acordado, sin perjuicio de lo que

dispone la vigente ley de Orden Público sobre los extranjeros, adoptar las prevenciones a que me autoriza dicha Ley, que en su artículo 28 dice así:

«Artículo 28. La Autoridad gubernativa podrá adoptar, mientras dure el estado de prevención, las siguientes medidas:

1.º Exigir, con antelación de dos días, la notificación de todo cambio de domicilio o residencia.

Las Autoridades podrán requerir en cualquier momento, a quienes viajen por el territorio nacional, para que manifiesten el itinerario que se proponen seguir.

2.º Decretar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar alteración del orden público o coadyuvar a ella, llegando en casos graves hasta acordar su suspensión temporal.

3.º Ordenar que todos los impresos, con excepción de los libros, que sirvan para defender ideas u opiniones políticas o sociales, sean presentados a sellar dos horas antes de ser publicados los ejemplares que marca la ley de Policía de imprenta; tiempo que se reducirá a una hora para los periódicos diarios.

4.º Tomar cuantas precauciones se precisaren para asegurar que en las reuniones públicas debidamente autorizadas no se perturbe el orden y escapen de las sanciones de la Autoridad quienes intentaren perturbarlo.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones podrán ser suspendidas o aplazadas por la Autoridad gubernativa, cuando consideren que con ocasión de la misma el orden público está amenazado de alteración; también podrá negar permiso para celebrarlas o prohibirlas definitivamente en su caso.

5.º Dictar disposiciones reguladoras de la circulación y restringirlas o prohibirlas definitivamente en su caso.

6.º Dictar reglas para el abaste-

cimiento y servicios necesarios de las poblaciones.

7.º Prohibir e impedir las cesaciones de industria y comercio, llegando para ello, si preciso fuera, a la incautación temporal.

8.º Comprobar si las Asociaciones y Sindicatos cumplen exactamente sus obligaciones legales.

9.º Disponer que las huelgas o paros sean anunciados con cinco días de antelación, si no afecta al interés general, con diez si lo afectan y con quince si se trata de obras y servicios públicos concedidos o contratados.

10. Prohibir e impedir en todo caso las huelgas o paros que se produzcan o intenten producirse en los servicios públicos directos o autónomos, así como aquellos que no sigan la tramitación prevista en las leyes».

SANCIONES.

«Artículo 33. Declarado el estado de prevención, la Autoridad gubernativa podrá sancionar los actos contra el orden público que esta ley se refiere con multas individuales de 10 pesetas a 10.000, en la forma siguiente:

El Ministro de la Gobernación podrá imponer multas hasta la plena cuantía arriba señalada.

Los Gobernadores civiles, hasta 5.000 pesetas.

Los casos de reincidencia podrán ser sancionados con multas cuya cuantía se aumentará cada vez en un 50 por 100 sobre la últimamente impuesta».

Espero de la cordura de los habitantes de esta provincia que guarden fielmente las disposiciones legales, evitándome tener que aplicar las sanciones a que la ley me faculta.

Burgos 4 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

JUNTA PROVINCIAL DEL CONSENJO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Castrillo Solarana.

D. Ricardo Olalla Ramos, 62 votos.
D. José María Moliner, 50.
D. Angel García Vedoya, 48.
D. Francisco Martínez, 46.
D. José Martínez de Velasco, 45.
D. Claudio S. Albornoz, 27.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.
D. Tomás Alonso de Armiño, 18.
D. Ramón de la Cuesta, 18.
D. Aurelio Gómez González, 18.
D. Francisco Estévez, 18.
D. Guzmán de la Vega, 18.
D. José Mingo Escolar, 16.
D. Luis García Lozano, 16.
D. Dionisio Rueda Peña, 15.
D. Luis Labín Besuita, 12.
D. Domingo del Palacio, 10.
D. Gregorio Villarias López, 10.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. Antonio Quintana Núñez, 5.
D. Fabriciano Campo, 5.
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.
D. Emilio Martín Conde, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 1.
Papeletas en blanco, 4.

Castrillo Matajudíos.

D. Aurelio Gómez González, 56 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 55.
D. Tomás Alonso de Armiño, 52.
D. José Martínez de Velasco, 51.
D. Francisco Estévez, 49.
D. Luis García Lozano, 43.
D. Manuel Maura y Salas, 41.
D. Luis Labín Besuita, 23.
D. Gregorio Villarias López, 17.
D. Moisés Barrio Duque, 17.
D. Antonio Quintana Núñez, 16.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
D. Guzmán de la Vega, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 5.
D. Dionisio Rueda Peña, 5.
D. Angel García Vedoya, 5.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. José María Albiñana, 4.
D. Manuel Bermejillo, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 3.
D. Domingo del Palacio, 2.

Castrogeriz.—Primer distrito.—Sección única.

D. José Martínez de Velasco, 280 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 215.
D. Ramón de la Cuesta, 177.
D. Aurelio Gómez González, 173.
D. Francisco Estévez, 160.
D. Angel García Vedoya, 158.
D. Ricardo Gómez Rojí, 143.
D. José María Albiñana, 134.
D. Luis García Lozano, 125.
D. Manuel Maura y Salas, 94.
D. Manuel Bermejillo, 82.
D. Gregorio Villarias López, 64.
D. Antonio Quintana Núñez, 63.
D. Luis Labín Besuita, 63.

D. Domingo del Palacio, 60.
D. Felipe Crespo de Lara, 20.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 8.
D. Dionisio Rueda Peña, 7.
D. José María Moliner, 6.
D. Claudio S. Albornoz, 6.
D. Guzmán de la Vega, 4.
D. Emilio Martín Conde, 3.
D. Moisés Barrio Duque, 3.
D. Mariano San Salvador, 3.
D. Fabriciano Campo, 3.
D. José Mingo Escolar, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
D. Francisco Martínez, 1.

Segundo distrito.—Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 183 votos.
D. Angel García Vedoya, 167.
D. Tomás Alonso de Armiño, 156.
D. Aurelio Gómez González, 138.
D. Ramón de la Cuesta, 132.
D. Luis Labín Besuita, 95.
D. Luis García Lozano, 94.
D. Francisco Estévez, 91.
D. Gregorio Villarias López, 89.
D. Domingo del Palacio, 86.
D. Antonio Quintana Núñez, 84.
D. José María Albiñana, 82.
D. Ricardo Gómez Rojí, 74.
D. Manuel Maura y Salas, 64.
D. Manuel Bermejillo, 48.
D. José María Moliner, 14.
D. Claudio S. Albornoz, 12.
D. Felipe Crespo de Lara, 11.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
D. Guzmán de la Vega, 7.
D. Dionisio Rueda Peña, 7.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. Moisés Barrio Duque, 3.

Segundo distrito.—Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 72 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 61.
D. Francisco Estévez, 53.
D. Aurelio Gómez González, 50.
D. Ramón de la Cuesta, 48.
D. Luis García Lozano, 46.
D. Angel García Vedoya, 40.
D. Manuel Maura y Salas, 33.
D. Ricardo Gómez Rojí, 27.
D. Luis Labín Besuita, 21.
D. Antonio Quintana Núñez, 20.
D. Domingo del Palacio, 20.
D. Gregorio Villarias López, 20.
D. José María Albiñana, 18.
D. Manuel Bermejillo, 5.
D. José María Moliner, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.
D. Claudio S. Albornoz, 1.

Castrovido.

D. José Martínez de Velasco, 158 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 156.
D. Francisco Estévez, 155.
D. Ramón de la Cuesta, 155.
D. Aurelio Gómez González, 152.
D. Luis Labín Besuita, 10.
D. Gregorio Villarias López, 9.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. Antonio Quintana Núñez, 8.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.
D. Luis García Lozano, 6.
D. Claudio S. Albornoz, 6.

D. Guzmán de la Vega, 6.
D. Ricardo Gómez Rojí, 4.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. Dionisio Rueda Peña, 4.
D. Emilio Martín Conde, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Mariano San Salvador, 1.

Cayuela.

D. Tomás Alonso de Armiño, 88 votos.
D. Francisco Estévez, 77.
D. José Martínez de Velasco, 71.
D. Ramón de la Cuesta, 63.
D. Ricardo Gómez Rojí, 50.
D. Aurelio Gómez González, 42.
D. José María Albiñana, 40.
D. Manuel Bermejillo, 27.
D. Luis García Lozano, 20.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 17.
D. José María Moliner, 10.
D. Guzmán de la Vega, 8.
D. José Mingo Escolar, 6.
D. Claudio S. Albornoz, 5.
D. Angel García Vedoya, 5.
D. Manuel Maura y Salas, 4.
D. Domingo del Palacio, 2.
D. Emilio Martín Conde, 2.
D. Luis Labín Besuita, 2.
D. Gregorio Villarias López, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
D. Moisés Barrio Duque, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.

Cebrecos.

D. Ramón de la Cuesta, 92 votos.
D. Aurelio Gómez González, 91.
D. Tomás Alonso de Armiño, 90.
D. José Martínez de Velasco, 90.
D. Francisco Estévez, 85.
D. Luis García Lozano, 9.
D. Guzmán de la Vega, 5.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 4.
D. José María Moliner, 4.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 3.
D. Manuel Bermejillo, 3.
D. José María Albiñana, 3.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Celada del Camino.

D. Tomás Alonso de Armiño, 82 votos.
D. José Martínez de Velasco, 80.
D. Ramón de la Cuesta, 66.
D. Francisco Estévez, 56.
D. Aurelio Gómez González, 52.
D. José María Moliner, 52.
D. Luis García Lozano, 22.
D. Angel García Vedoya, 21.
D. Antonio Quintana Núñez, 18.
D. Luis Labín Besuita, 16.
D. Manuel Maura y Salas, 16.
D. Ricardo Gómez Rojí, 14.
D. Ricardo Olalla Ramos, 13.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.
D. Moisés Barrio Duque, 10.
D. Felipe Crespo de Lara, 10.
D. Gregorio Villarias López, 10.
D. Claudio S. Albornoz, 9.
D. José María Albiñana, 8.
D. Domingo del Palacio, 7.
D. Guzmán de la Vega, 6.
D. Manuel Bermejillo, 5.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.

D. Fabriciano Campo, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

Celadas (Las).

D. José María Albiñana, 62 votos.
D. José Martínez de Velasco, 61.
D. Francisco Estévez, 54.
D. Ricardo Gómez Rojí, 37.
D. Manuel Bermejillo, 34.
D. Tomás Alonso de Armiño, 31.
D. Ramón de la Cuesta, 26.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 1.

Celadilla Sotobrín.

D. Ricardo Gómez Rojí, 71 votos.
D. José María Albiñana, 61.
D. Tomás Alonso de Armiño, 60.
D. Manuel Bermejillo, 55.
D. José Martínez de Velasco, 53.
D. Ramón de la Cuesta, 48.
D. Guzmán de la Vega, 20.
D. Francisco Estévez, 18.
D. José María Moliner, 16.
D. Aurelio Gómez González, 13.
D. Angel García Vedoya, 11.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
D. Felipe Crespo de Lara, 8.
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Luis García Lozano, 4.
D. Manuel Maura y Salas, 4.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.
D. Gregorio Villarias López, 1.
D. Moisés Barrio Duque, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Domingo del Palacio, 1.

Cerezo de Riotirón.—Distrito único. Primera sección.

D. Francisco Martínez, 119 votos.
D. Ricardo Olalla Ramos, 98.
D. José Martínez de Velasco, 76.
D. Ramón de la Cuesta, 71.
D. Francisco Estévez, 69.
D. Aurelio Gómez González, 67.
D. Tomás Alonso de Armiño, 66.
D. Ricardo Gómez Rojí, 59.
D. José María Moliner, 56.
D. Angel García Vedoya, 48.
D. Manuel Bermejillo, 41.
D. José María Albiñana, 39.
D. Manuel Maura y Salas, 29.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 28.
D. Luis García Lozano, 26.
D. Guzmán de Vega, 25.
D. Domingo del Palacio, 22.
D. Claudio S. Albornoz, 18.
D. José Mingo Escolar, 17.
D. Jesús Sanantonio, 14.
D. Moisés Barrio Duque, 13.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 13.
D. Francisco Galán, 13.
D. Carlos Abad Bernal, 10.
D. Rufino Villasante, 10.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. Dionisio Rueda Peña, 8.
D. Antonio Quintana Núñez, 5.
D. Emilio Martín Conde, 5.
D. Fabriciano Campo, 4.
D. Mariano San Salvador, 1.

Segunda sección.

D. Francisco Martínez, 125 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 85.

D. Francisco Estévez, 80.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 76.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 69.
 D. Aurelio Gómez González, 67.
 D. José María Moliner, 60.
 D. Angel García Vedoya, 57.
 D. José Martínez de Velasco, 54.
 D. Luis García Lozano, 51.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 51.
 D. Manuel Maura y Salas, 47.
 D. José María Albiñana, 40.
 D. Manuel Bermejillo, 39.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 25.
 D. Domingo del Palacio, 24.
 D. Moisés Barrio Duque, 21.
 D. Guzmán de la Vega, 15.
 D. Luis Labín Besuita, 13.
 D. Francisco Galán, 13.
 D. Jesús Sanantonio, 13.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 13.
 D. Carlos Abad Bernal, 12.
 D. Rufino Villasante Zarain, 11.
 D. José Mingo Escolar, 10.
 D. Claudio S. Albornoz, 8.
 D. Dionisio Rueda Peña, 4.
 D. Antonio Quintana Núñez, 3.
 D. Gregorio Villarias López, 1.
 D. Fabriciano Campo, 1.
 D. Mariano San Salvador, 1.

Cernégula.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 54
votos.

D. Guzmán de la Vega, 51.
 D. Manuel Maura y Salas, 47.
 D. Luis García Lozano, 47.
 D. Francisco Estévez, 41.
 D. Ramón de la Cuesta, 31.
 D. Aurelio Gómez González, 27.
 D. Gregorio Villarias López, 25.
 D. Claudio S. Albornoz, 22.
 D. José Martínez de Velasco, 22.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 21.
 D. Angel García Vedoya, 12.
 D. Dionisio Rueda Peña, 12.
 D. José María Moliner, 3.
 D. Francisco Martínez, 3.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. José María Albiñana, 1.
 D. Manuel Bermejillo, 1.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 1.

Cerratón de Juarros.

D. Francisco Martínez, 106 votos.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 79.
 D. José María Moliner, 57.
 D. Angel García Vedoya, 56.
 D. José Martínez de Velasco, 43.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 35.
 D. José María Albiñana, 32.
 D. Manuel Bermejillo, 29.
 D. Francisco Estévez, 24.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 21.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.
 D. Ramón de la Cuesta, 14.
 D. Aurelio Gómez González, 10.
 D. Claudio S. Albornoz, 5.
 D. Moisés Barrio Duque, 4.
 D. Gregorio Fernández Díez, 4.
 D. Dionisio Rueda Peña, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 2.
 D. Felipe Crespo de Lara, 2.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Luis García Lozano, 1.
 D. Gregorio Villarias López, 1.

Ciaddoncha.

D. José Martínez de Velasco, 96
votos.

D. Luis García Lozano, 66.
 D. Ramón de la Cuesta, 46.
 D. Manuel Maura y Salas, 44.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 42.
 D. Aurelio Gómez González, 36.
 D. Francisco Estévez, 33.
 D. José María Albiñana, 33.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 33.
 D. Manuel Bermejillo, 31.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 30.
 D. José María Moliner, 26.
 D. Fabriciano Campo, 23.
 D. Guzmán de la Vega, 22.
 D. Claudio S. Albornoz, 21.
 D. Mariano San Salvador, 20.
 D. Gregorio Villarias López, 15.
 D. Moisés Barrio Duque, 14.
 D. Emilio Martín Conde, 14.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 13.
 D. José Mingo Escolar, 12.
 D. Felipe Crespo de Lara, 12.
 D. Dionisio Rueda Peña, 11.
 D. Luis Labín Besuita, 10.
 D. Antonio Quintana Núñez, 6.
 D. Angel García Vedoya, 6.
 D. Domingo del Palacio, 5.
 D. Francisco Martínez, 5.
 D. Francisco Galán, 2.

Cillaperlata.

D. Ramón de la Cuesta, 78 vo-
tos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 77.
 D. José Martínez de Velasco, 76.
 D. Aurelio Gómez González, 70.
 D. Francisco Estévez, 69.
 D. Gregorio Villarias López, 9.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 9.
 D. José María Moliner, 8.
 D. José María Albiñana, 8.
 D. Francisco Martínez, 7.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
 D. Guzmán de la Vega, 4.
 D. Claudio S. Albornoz, 3.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Luis Labín Besuita, 3.
 D. Moisés Barrio Duque, 3.
 D. Antonio Quintana Núñez, 2.
 D. Domingo del Palacio, 2.
 D. Manuel Bermejillo, 2.

Cilleruelo de abajo.

D. Ramón de la Cuesta, 133 vo-
tos.

D. José Martínez de Velasco, 131.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 128.
 D. Francisco Estévez, 126.
 D. Aurelio Gómez González, 125.
 D. Guzmán de la Vega, 59.
 D. Claudio S. Albornoz, 57.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 57.
 D. Dionisio Rueda Peña, 56.
 D. José Mingo Escolar, 54.
 D. José María Moliner, 5.
 D. Angel García Vedoya, 5.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Ricardo Olalla, 4.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.
 D. Manuel Bermejillo, 2.
 D. José María Albiñana, 2.
 D. Gregorio Villarias López, 2.
 D. Luis Labín Besuita, 2.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
 D. Domingo del Palacio, 1.
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.

Cilleruelo de arriba.

D. José Martínez de Velasco, 123
votos.

D. José María Albiñana, 120.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 117.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 116.
 D. Francisco Estévez, 86.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 39.
 D. José Mingo Escolar, 37.
 D. Claudio S. Albornoz, 35.
 D. Guzmán de la Vega, 33.
 D. Dionisio Rueda Peña, 29.
 D. Aurelio Gómez González, 24.
 D. Manuel Bermejillo, 4.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. Luis Labín Besuita, 2.
 D. Antonio Quintana Núñez, 2.

Ciruelos de Cervera.

D. José Martínez de Velasco, 147
votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 141.
 D. Ramón de la Cuesta, 133.
 D. Aurelio Gómez González, 132.
 D. Francisco Estévez, 77.
 D. Luis García Lozano, 71.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 23.
 D. Claudio S. Albornoz, 17.
 D. Manuel Maura y Salas, 13.
 D. Moisés Barrio Duque, 13.
 D. Guzmán de la Vega, 9.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
 D. Manuel Bermejillo, 6.
 D. José María Albiñana, 6.
 D. Dionisio Rueda Peña, 6.
 D. José Mingo Escolar, 6.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. Gregorio Villarias López, 3.
 D. José María Moliner, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.

Citores del Páramo.

D. José Martínez de Velasco, 70
votos.

D. Aurelio Gómez González, 67.
 D. Ramón de la Cuesta, 65.
 D. Francisco Estévez, 61.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 58.
 D. José María Moliner, 14.
 D. Angel García Vedoya, 8.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
 D. José María Albiñana, 7.
 D. Manuel Bermejillo, 5.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Coculina.

D. Angel García Vedoya, 77 vo-
tos.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 56.
 D. José María Moliner, 49.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 42.
 D. José Martínez de Velasco, 34.
 D. Luis García Lozano, 27.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 27.
 D. Felipe Crespo de Lara, 24.
 D. Ramón de la Cuesta, 24.
 D. Francisco Martínez, 22.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 19.
 D. Francisco Estévez, 18.
 D. Manuel Maura y Salas, 16.
 D. Aurelio Gómez González, 14.
 D. Guzmán de la Vega, 12.
 D. Manuel Bermejillo, 3.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.

Cogollos.

D. José Martínez de Velasco, 101
votos.

D. Luis García Lozano, 88.

D. Manuel Maura y Salas, 87.
 D. Angel García Vedoya, 81.
 D. José María Albiñana, 48.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 36.
 D. Domingo del Palacio, 33.
 D. Francisco Martínez, 31.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 28.
 D. Manuel Bermejillo, 26.
 D. Guzmán de la Vega, 22.
 D. Ramón de la Cuesta, 22.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21.
 D. Luis Labín Besuita, 21.
 D. Antonio Quintana Núñez, 20.
 D. Moisés Barrio Duque, 18.
 D. Francisco Estévez, 17.
 D. Gregorio Villarias López, 17.
 D. Gregorio Fernández Díez, 15.
 D. Claudio S. Albornoz, 14.
 D. Aurelio Gómez González, 13.
 D. Dionisio Rueda Peña, 9.
 D. José Mingo Escolar, 9.
 D. José María Moliner, 5.
 D. Emilio Martín Conde, 4.
 D. Fabriciano Campo, 3.
 D. Mariano San Salvador, 3.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 3.

*Condado de Treviño.—Primer dis-
trito.—Primera sección.*

D. José Martínez de Velasco, 288
votos.

D. Francisco Estévez, 284.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 262.
 D. Ramón de la Cuesta, 258.
 D. Aurelio Gómez González, 257.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 27.
 D. Manuel Bermejillo, 27.
 D. José María Albiñana, 27.
 D. Moisés Barrio Duque, 17.
 D. Gregorio Villarias López, 16.
 D. Luis Labín Besuita, 16.
 D. Domingo del Palacio, 15.
 D. Antonio Quintana Núñez, 14.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
 D. Guzmán de la Vega, 4.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Claudio S. Albornoz, 2.

Primer distrito.—Segunda sección.

D. Ramón de la Cuesta, 235 vo-
tos.

D. Francisco Estévez, 235.
 D. José Martínez de Velasco, 235.
 D. Aurelio Gómez González, 234.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 234.
 D. Gregorio Villarias López, 44.
 D. Luis Labín Besuita, 31.
 D. Domingo del Palacio, 30.
 D. Moisés Barrio Duque, 30.
 D. José Mingo Escolar, 23.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 15.
 D. Emilio Martín Conde, 14.
 D. Fabriciano Campo, 14.
 D. Mariano San Salvador, 14.
 D. Antonio Quintana Núñez, 9.
 D. Claudio S. Albornoz, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 2.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.
 D. José María Moliner, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Segundo distrito.—Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 325
votos.

D. Francisco Estévez, 325.
 D. Aurelio Gómez González, 324.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 324.
 D. Ramón de la Cuesta, 321.

D. Luis Labín Besuita, 30.
 D. Antonio Quintana Núñez, 30.
 D. Moisés Barrio Duque, 30.
 D. Domingo del Palacio, 30.
 D. Gregorio Villarías López, 30.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 14.
 D. Dionisio Rueda Peña, 14.
 D. Guzmán de la Vega, 14.
 D. José Mingo Escolar, 14.
 D. Claudio S. Albornoz, 14.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
 D. José María Moliner, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 Papeletas en blanco, 2.

Segundo distrito.—Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 386 votos.

D. Francisco Estévez, 383.
 D. Ramón de la Cuesta, 373.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 371.
 D. Aurelio Gómez González, 370.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 22.
 D. José María Albiñana, 20.
 D. Manuel Bermejillo, 16.
 D. Claudio S. Albornoz, 13.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.
 D. Guzmán de la Vega, 13.
 D. Dionisio Rueda Peña, 13.
 D. José Mingo Escolar, 13.
 D. José María Moliner, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
 D. Gregorio Villarías López, 1.
 D. Moisés Barrio Duque, 1.
 D. Domingo del Palacio, 1.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.

Contreras.

D. Ramón de la Cuesta, 42 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 41.
 D. Francisco Estévez, 30.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 28.
 D. Aurelio Gómez González, 27.
 D. Moisés Barrio Duque, 23.
 D. Luis Labín Besuita, 22.
 D. Antonio Quintana Núñez, 22.
 D. Domingo del Palacio, 22.
 D. Gregorio Villarías López, 22.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 19.
 D. José Mingo Escolar, 19.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 18.
 D. Manuel Bermejillo, 18.
 D. José María Albiñana, 18.
 D. Claudio S. Albornoz, 17.
 D. Guzmán de la Vega, 17.
 D. Dionisio Rueda Peña, 17.
 D. Manuel Maura y Salas, 10.
 D. Luis García Lozano, 10.
 D. José María Moliner, 6.
 D. Angel García Vedoya, 6.
 D. Francisco Martínez, 6.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
 D. Francisco Galán, 2.
 D. Jesús Sanantonio, 2.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 2.
 D. Carlos Abad Bernal, 2.
 D. Rufino Villasante, 2.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.
 D. Emilio Martín Conde, 1.
 D. Fabriciano Campo, 1.
 D. Mariano San Salvador, 1.

Cornudilla.

D. José Martínez de Velasco, 105 votos.

D. Francisco Estévez, 104.
 D. Aurelio Gómez González, 99.
 D. Ramón de la Cuesta, 98.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 97.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
 D. Manuel Bermejillo, 7.
 D. José María Albiñana, 7.
 D. Moisés Barrio Duque, 2.
 D. Francisco Galán, 1.
 D. Jesús Sanantonio, 1.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.
 D. Carlos Abad Bernal, 1.
 D. Rufino Villasante Zaráin, 1.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
 D. Luis García Lozano, 1.
 D. José Mingo Escolar, 1.

Coruña del Conde.

D. José Martínez de Velasco, 107 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 97.
 D. Francisco Estévez, 90.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 90.
 D. Aurelio Gómez González, 87.
 D. Moisés Barrio Duque, 45.
 D. Domingo del Palacio, 34.
 D. Gregorio Villarías López, 33.
 D. Luis Labín Besuita, 33.
 D. Antonio Quintana Núñez, 29.
 D. José María Moliner, 13.
 D. Angel García Vedoya, 12.
 D. Francisco Martínez, 12.
 D. Luis García Lozano, 11.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 10.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 8.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 6.
 D. Felipe Crespo de Lara, 4.
 D. Manuel Maura y Salas, 4.
 D. José María Albiñana, 4.
 D. Guzmán de la Vega, 3.
 D. Manuel Bermejillo, 3.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.
 D. José Mingo Escolar, 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 159.—En la ciudad de Burgos a 13 de noviembre de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Lerma, entre partes, de la una como demandante y apelante don Quintín Munguía Temiño, como esposo de D.^a Prudencia Ortega Benito, jornalero el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos de Burgos, defendidos por el Abogado D. Antonino Zumárraga y representados por el Procurador don Francisco Herrero, y de la otra como demandados D. Daniel Romero Camarero, esposo de D.^a Justa Munguía Ortega, jornaleros y vecinos ambos de Villangómez,

respecto de los cuales y por su incomparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de varias fincas sitas en Villangómez.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 8 de julio último dictó el Juez de primera instancia de Lerma.

Resultando: Que por la representación de la parte demandante se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personada que fué, se mandó formar el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente el traslado de instrucción, se señaló la vista para el día 7 del corriente en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de dicha parte apelante antes expresado.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Considerando: Que no obstante los escasos elementos aportados a los autos para dar consistencia jurídica al título dominical imprescindible al buen éxito en el ejercicio de esta clase de acciones, de lo actuado y pruebas practicadas, se desprenden como hechos indubitados, que el causahabiente de la parte actora, D. Félix Ortega, poseyó pública y pacíficamente en concepto de dueño, varias fincas en término de Villangómez, dejando a su muerte como única heredera a su hija D.^a Prudencia, esposa del demandante, que a su vez vino disfrutando en la misma forma la mencionada heredad, teniéndoles arrendadas a sus convecinos Martín Carcedo y Juan Azofra; así aparece justificado unánimemente por los testigos del demandante y Marceliano Lara del demandado que contestando a la pregunta quinta, dice que ha oído que era dueña la Prudencia, y por antecedentes de amillaramiento y reparto por rústica y pecuaria correspondiente al año 1893, según consta en certificación del Secretario municipal, obrante al folio 71 de los autos; y si bien es cierto que no puede concretarse la fecha en que Prudencia Ortega al trasladar su residencia a Burgos abandonó la tenencia directa de las tierras, confiándolas a su hija Justa, tal hecho no pudo ocurrir antes del matrimonio de ésta con el demandado por el año 1910, ya que hasta entonces residente éste fuera del término municipal, ningún testigo afirma que tuviera derecho alguno sobre las fincas ni su esposa las adquiriera o poseyera en forma determinada, por lo que tal lapso de tiempo de veintidos años es insuficiente por sí solo a invalidar el título dominical que ostentaba el de-

mandante por herencia de sus padres, contra el que no se ha opuesto tacha alguna, y en consecuencia debe estimarse que conserva la propiedad de las fincas que le fueron transmitidas y declararse que la posesión inmemorial que ostenta heredada de su padre es título suficiente para ejercitar la acción reivindicatoria que sirvió de fundamento a la demanda formulada.

Considerando: Por el contrario, que, aun arrancando del citado año de 1910, fecha en que los testigos de los mismos demandados dicen se inició la posesión de éstos sobre las fincas referidas sin otros títulos originarios de transmisión, no puede surgir en su favor la prescripción adquisitiva al amparo del artículo 1959 del Código civil, máxime teniendo en cuenta que las fincas cuestionadas fueran confiadas al cuidado de los demandados, según afirma la parte actora, sin impugnación contraria específica de este extremo, y a tenor del artículo 1942 del mismo Cuerpo legal, no aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño; en consecuencia, carecen aquéllos de título alguno, que pueda oponerse eficazmente a la posesión inmemorial ejercida por los demandantes de que se ha hecho mérito en el fundamento anterior.

Considerando: Que otro de los requisitos esenciales y conjunto al éxito de la acción reivindicatoria, es, a más del título legítimo de dominio, la identificación de las fincas reclamadas, y no habiéndose hecho por el demandado oposición formal a esta circunstancia precisa en su contestación a la demanda, se ha de entender que la relación descrita por el actor contiene todos los elementos adecuados para determinar la cabida, situación y linderos de las cuarenta y siete parcelas reseñadas, pero no por ello puede deducirse que todas ellas pertenezcan al actor en virtud del título indicado en anteriores fundamentos, pues de la misma manera que dos testigos aseguran que las cuarenta y siete fincas fueron poseídas por D. Félix Ortega hasta su muerte y después pasaron a su hija, que las tuvo arrendadas; otros cuatro, unánimemente, excepcionan varias que específicamente se puntualizan en sus declaraciones, las cuales nunca estuvieron en poder de la familia Ortega, y por consiguiente ante la contradicción de los testigos, única prueba consistente en que se oponga la acción ejercitada, se hace preciso dar mayor autoridad y eficacia al mayor número, teniendo en cuenta que todos son igualmente hábiles ante la Ley; por otro lado, en consonancia a la información testifical, el demandado excluyó también la señalada con los números 12 y 17 de las descritas en la demanda, alegando que no las posee, y siendo

también requisito indispensable en esta clase de juicios, la determinación de la persona poseedora y detentadora que debe restituirlas al dueño, no justificado este extremo, queda sin eficacia la acción respecto a las fincas que se atribuyen a distinto poseedor; del mismo modo el demandado aportó a los autos dos contratos privados, convenidos entre las partes, que hacen referencia a las parcelas números 43 y 47 de la mencionada relación, y si bien el demandante al reconocer la firma de aquellos documentos privados, niega la realidad de la venta, tal apreciación no tiene valor alguno, ya que en la prueba no se intentó siquiera sostener la nulidad de los pactos convenidos, y por ende han de ser excluidas las mencionadas fincas, de las que deban atribuirse como pertenecientes a Prudencio Ortega; por tanto, justificada la exclusión de las señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 35, 42, 43, 44, 46 y 47, solamente ha de prosperar la demanda respecto a las descritas en orden del 1 al 6 inclusive, la 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45 que deben tenerse como de la propiedad de la señora Ortega, con todas las consecuencias que de este hecho se derivan.

Considerando: Que en razón a lo expuesto, no es dable estimar temeridad a los efectos de la imposición de las costas de primera instancia, ni hacer mención de las correspondientes a la segunda, en la que no se personó la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes,

Fallamos: Que revocando la sentencia del inferior a que este juicio se refiere, y estimando en parte la demanda presentada por D. Quintín Munguía Temiño, debemos declarar y declaramos que pertenecen a su esposa D.^a Prudencia Ortega Benito, las fincas rústicas descritas en la demanda con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45, sitas en término de Villangómez, absolviendo al demandado del resto, en cuya parte se confirma la sentencia apelada, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Celestino Valledor.—Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Bur-

gos 13 de noviembre de 1933.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de noviembre de 1933.—Antonio María de Mena.

Miranda de Ebro.

Citación.

Sarasate Cecilio, mayor de edad, soltero, jornalero, que residió últimamente en Miranda de Ebro, calle de San Lázaro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 115 de 1933, sobre hurto, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, emanada del sumario número 26 de 1930, por homicidio, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Quintanar de la Sierra y embargadas como de la propiedad del procesado Saturnino Martín Abad.

Fincas que han de ser objeto de subasta.

Media tierra en Campo Dehesa, sita en el término de Quintanar de la Sierra, de cinco áreas de cabida, que linda al N. Juan Bartolomé, sur Ramiro Elvira, E. Saturio Antón y O. camino, tasada en 80 pesetas.

Un prado en el propio término y sitio de Los Llanos, de tres áreas de cabida, que linda al N. Félix Santamaria, S. se ignora, E. Sinfrosio Pablo y O. Rogelfo Bartolomé, en 100.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 18 de diciembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Salas de los Infantes a 27 de noviembre de 1933.—José María Francés.—P. S. M.—Pedro de las Heras.

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Ramón Rodríguez de Tudanca Palacios, de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Sabero (León), hijo de Adolfo y Matilde, cuyo último domicilio le tuvo en esta villa de Villarcayo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado por el delito de atentado que contra él y otros se sigue en este Juzgado en el sumario número 70 del corriente año, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, con lentes de cristal gordo color amarillo y una cicatriz en la región abdominal debido a una intervención quirúrgica; en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa de Villarcayo.

Dado en Villarcayo a 27 de noviembre de 1933.—Justo Martín.—El Secretario judicial accidental, E. Corral.

EDICTO

D. Julio Marabotto González, Teniente de infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de África, número 7, Juez instructor del expediente número 571 de 1930, instruido contra el recluta del disuelto Batallón de Cazadores Colón, número 16, Domingo Sainz Moneo, por faltar a concentración, hago saber a dicho recluta Domingo Sainz Moneo, que queda indultado de la falta que contrajo, sin que tenga la obligación de servir en filas.

Lo que se le comunica a los efectos de notificación de la resolución del expresado expediente que se le instruya.

Melilla 4 de noviembre de 1933.—El Teniente Juez instructor, Julio Marabotto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia una transferencia de crédito con cargo a varios capítulos del presupuesto en curso, se hace público que se halla en la oficina de Secretaría, por el plazo de quince días, para que dentro de ellos puedan

formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, así como las ordenanzas para la exacción de los arbitrios y demás impuestos municipales, se expone al público por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según lo ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas y formular las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el 300 de indijado Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Roa 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Anacleto Crespo.

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, así como también las ordenanzas municipales para la exacción de los ingresos consignados en el mismo, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Royuela de Riofranco 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Afrodisio González.

Alcaldía de Grijalba.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presencia, en sesión ordinaria del día 26 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante pesetas 1.597, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones, reintegradas conforme a la ley del timbre.

Grijalba 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Bonifacio Riloba.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de noviembre de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

| MUNICIPIOS | ENFERMEDADES | ESPECIE | Enfermos anteriores. | Invasiones. | Curados. | Muertos o sacrificados. | Quedan enfermos |
|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------|----------------------|-------------|----------|-------------------------|-----------------|
| Cerezo de Riotirón | Carbunco bacterídiano | Ovina | > | 1 | > | 1 | > |
| Piernigas de Eubea | Peste porcina | Porcina | > | 6 | > | > | 6 |
| Palazuelos de la Sierra | Aborto contagioso | Bovina | > | 3 | > | > | 3 |
| TOTALES | | | > | 10 | > | 1 | 9 |

Burgos 20 de noviembre de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Cesáreo Angulo.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Se hace saber a todos los contribuyentes, tanto de este término municipal, como hacendados forasteros incluidos en el reparto de utilidades, formado para el ejercicio del año actual, que la cobranza voluntaria del mismo tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 20 del próximo mes de diciembre, desde las diez a la una y desde las dos a las cuatro; en dicho día se cobrarán también los recibos atrasados.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Villanueva de Teba 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Santiago Medina.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio e impuesto sobre los vinos, carnes frescas y saladas de cerda, sifos públicos y vía pública, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra Tirón 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Rufino Gómez.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los repartimientos para la exacción de los créditos del presupuesto municipal ordinario del año actual, por leñas, aprovechamientos de pastos y reparto general entre los vecinos, según concesiones Real orden de 2 de septiembre de 1930 y artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribu-

yentes en él incluidos puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravios que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro.

Riocavado de la Sierra 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Martín Hoyuelos.

Alcaldía de La Horra.

Formados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de pesas y medidas, del degüello de reses y consumo de carnes, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el de la fecha, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

La Horra 25 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Melgar de Fernamental*
Comisión gestora.

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas y por degüello de reses en el matadero, durante el año 1934, se inserta a continuación el extracto de las condiciones que regirán para la misma.

1.ª El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se celebrará en la Sala Consistorial, a las once de la mañana del día siguiente después de haber transcurrido veinte, contados desde el inmediato posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo presidido el acto

por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Comisión designada por la Gestora del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que redactará el acta de la subasta.

2.ª Si no tuviese efecto la subasta señalada en la condición anterior, se celebrará en igual día de la semana siguiente, a la misma hora, en el mismo local y con idéntica mesa.

3.ª El arriendo se hace por el año natural de 1934.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 39.400 pesetas por todos los arbitrios expresados en junto, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito o fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, que asciende de 1.970 pesetas.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 4,50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del interesado y el resguardo provisional, haciendo entrega de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, desde la inserción del anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las trece horas y el último día desde las diez y seis hasta las veinte.

6.ª Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en el mismo acto se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

7.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento el último día de cada mes la dozava parte del importe de la subasta adjudicada.

8.ª Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualquiera de los Sres. Letrados, vecinos de esta población.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrezco.... pesetas.... céntimos (en letra), por el arriendo de los arbitrios sobre las carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, licores, alcoholes, sidra, cervezas y perfumería que se introduzcan en este término municipal y consuman en el mismo y por los derechos de degüello de reses en el matadero, durante el año próximo de 1934, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del licitador)

Melgar de Fernamental 30 de noviembre de 1933.—El Presidente, Enrique Maestre.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55